



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

01 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	.47-001-31-05-005-2019-00219-01	ORDINARIO	31-10-2022	LUIS EDUARDO MARTINEZ ARENAS Y OTROS	ECOPETROL S.A., INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, CONEQUIPOS ING. S.A.S., Y LAS LLAMADAS EN GARANTÍA SEGUROS CONFIANZA SA, SEGUROS DEL ESTADO SA Y OTROS.	PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de fecha 20 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ARENAS, MARGARITA ARENAS DE MARTÍNEZ, MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ ARENAS y NORELYS BELTRÁN DAZA en representación de los menores JULENT TATIANA y DONOAN JOSÉ CABALLERO BELTRÁN contra ECOPETROL S.A. e INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S. y ECOPETROL S.A.,se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DR MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p>		
2	47-001-31-05-005-2019-00288-01	ORDINARIO	31-10-2022	MARCELINO MANUEL BOLAÑO MELÉNDEZ	AGRÍCOLA PALMABAN S.A.S. y BANANERA EL ENANO S.A.S.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de calenda 10 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por MARCELINO MANUEL BOLAÑO MELÉNDEZ contra la AGRÍCOLA PALMABAN S.A.S. y BANANERA EL ENANO S.A.S. el cual quedará así:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a AGRICOLA PALMABAN S.A.S y solidariamente a BANANANERA EL ENANO S.A.S, a pagar a favor del demandante, al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado, esto es ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los aportes en pensión faltantes, conforme al cálculo de la Reserva Actuarial y de acuerdo al salario efectivamente devengado por el actor para los periodos de agosto y septiembre de 1994. Así mismo, CONDENAR a AGRICOLA PALMABAN S.A.S y solidariamente a BANANANERAEL ENANO S.A.S, al pago de intereses moratorios por la omisión en el pago de aportes en pensión de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993. Dejando sentado que los</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>mismo se harán a COLPENSIONES. Los demás pagos que realizó la empresa AGRICOLA PALMABAN S.A.S de los periodos adeudados al demandante de 1994 al año2004, deben admitirse por la administradora de pensiones para cada uno de los periodos identificados. Las demandadas deben verificar que se encuentren cubiertos los pagos y periodos de cotización en pensión y se encuentren reflejados en la historia laboral del periodo d e1994 a 2004.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en estudio.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.</p>		
3	47-001-31-05-005-2019-00291-01	ORDINARIO	31-10-2022	DILIA ESTHER MOSQUERA MANZANO	<p>COLPENSIONES y los litiscos nsortes KAREN MILENA GALINDO MOSQUERA, JESUS DAVID GALINDO MOSQUERA y DAVID JOSE GALINDO MOSQUERA</p>	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el numeral primero de la sentencia de calenda 29 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por DILIA ESTHER MOSQUERA MANZANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR lo dispuesto en los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la sentencia en mención y en su lugar, ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de las pretensiones incoadas en la demanda propuesta por DILIA ESTHER MOSQUERA MANZANO.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en primera instancia a DILIA ESTHER MOSQUERA MANZANO. Se fijan</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>agencias en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p>		
4	47-001-31-05-005-2019-00358-01	ORDINARIO	31-10-2022	CRISTINA DE JESÚS FRENANDEZ DE CASTRO GONZALEZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 21 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por CRISTINA DE JESUS FERNANDEZ DE CASTRO GONZALEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que quedará así:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida realizado el primero de septiembre de 1996, por CRISTINA DE JESUS FERNANDEZ DE CASTRO GONZALEZ a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia estudiada, que quedará así:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, la totalidad</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>Hacer extensiva esta condena COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, quién deberá REINTEGRAR a COLPENSIONES de sus propios recursos y debidamente indexados, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>TERCERO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia en cuestión, que quedará así: QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a que admita y contabilice las cotizaciones efectuadas con posterioridad al primero de septiembre de 1996 de la demandante, dentro del Régimen de</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>Prima Media con Prestación Definida.</p> <p>CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado.</p> <p>QUINTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Fíjense agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p>		
5	47-001-31-05-004-2019-00361-01	ORDINARIO	31-10-2022	<p>ROSA AMELIA SANTOS DE HERNANDEZ Y JUAN DAVID HERNANDEZ BUSTAMANTE</p>	<p>BRAULIO FABIAN GOMEZ CARREÑO</p>	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 12 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por ROSA AMELIA SANTOS DE HERNÁNDEZ y JUAN DAVID HERNÁNDEZ BUSTAMANTE contra BRAULIO FABIAN GÓMEZ CARREÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia ROSA AMELIA SANTOS DE HERNÁNDEZ y JUAN DAVID HERNÁNDEZ BUSTAMANTE. Se fijan las agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
6	47-001-31-05-002-2020-00118-01	ORDINARIO	31-10-2022	<p>GONZALO BORRERO MUÑOZ</p>	<p>COLPENSIONES, COLFONDO S S.A Y PROTECCIÓN S.A.</p>	<p>PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 19 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta en proceso seguido por GONZALO BORRERO MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", SOCIEDAD</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., que quedará así:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por GONZALO BORRERO MUÑOZ el primero de mayo de 1996, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, DECLARAR que, para todos los efectos legales, el demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia en estudio, que quedará así:</p> <p>CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						<p>deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimos legales mensuales vigente</p>		
7	47-001-31-05-004-2020-00243-01	ORDINARIO	31-10-2022	MARTHA LILIANA OCHOA CASTRO	FASALUD I.P.S. S.A.S.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 29 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por MARTHA LILIANA OCHOA CASTRO contra FASALUD IPS S.A.S. en lo que respecta exclusivamente a la condena por salarios, que se fijan en \$80.000 y no en \$1.280.000, que se establecía en ese fallo.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia que aquí se estudia en apelación, estableciendo que, la condena por concepto de la indemnización moratoria que establece el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, corresponde al periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2020 al dos de septiembre del mismo año y no del 15 de febrero de 2019 al dos de febrero de 2020, como se registra en esa providencia.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo en cita.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.		
8	47-245-31-05-001-2021-00012-01	ORDINARIO	31-10-2022	EDWIN JAVIER MORENO SANEZ	ORLANDO JOSÉ MARCHENA TINOCO	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de calenda 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado único Laboral del Circuito de El Banco dentro del proceso ordinario laboral adelantado por EDWIN JAVIER MORENO SANEZ contra ORLANDO JOSÉ MARCHENA TINOCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a ORLANDO JOSÉ MARCHENA TINOCO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
9	47-001-31-05-002-2021-00171-01	ORDINARIO	31-10-2022	BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL	FUREL S.A. Y OTROS	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de calenda 16 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL contra FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y FUREL S.A., quienes conforman el CONSORCIO BIENESTAR UM, Solidariamente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y Llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a FUREL S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)		
10	47-001-31-05-001-2022-00058-01	ORDINARIO	31-10-2022	YANIRIS MAILÉN OROZCO HERNANDEZ .	PROTECCIÓN S.A., CAFESALUD EPS, EPS MEDIMÁS, NUEVA EPS Y JOSÉ DEBIER ARIAS	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de calenda 21 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por YANIRIS MAILEN OROZCO HERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., CAFESALUD EPS, EPS MEDIMÁS, NUEVA EPS SECCIONAL SANTA MARTA y JOSÉ DUBIER ARIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a YANIRIS MAILEN OROZCO HERNANDEZ. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
11	47-001-31-05-003-2021-00041-01	ORDINARIO	31-10-2022	DONALDO RAFAEL ESCOLAR CASTRO	PROTECCION S.A, PROVENIR S.A Y COLPENSIONES	<p>PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia del 6 de septiembre de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, ordenando a PROTECCIÓN S.A. devolver a COLPENSIONES, además, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF

						<p>justifiquen. Orden que se extiende a PORVENIR S.A en lo relacionado con los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de pensión mínima debidamente indexados, por el tiempo en que estuvo afiliado a ese fondo.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.</p> <p>TERCERO: Sin Costas en esta instancia, conforme la parte motiva</p>		
12	47-288-31-05-001-2021-00258-01	ORDINARIO	31-10-2022	MARIO LUIS NARVAEZ POLO	PALMACEITE S.A	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 07 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación-Magdalena.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del demandante MARIO LUIS NARVAEZ POLO. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV.</p> <p><u>(Magistrado Ponente con salvamento parcial de voto)</u></p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF
13	47-001-31-05-002-2022-00081-01	FUERO SINDICAL	31-10-2022	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG	HERNÁN PARODI ARIAS	<p>1. REVOCAR el auto de fecha 10 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, y en su lugar, se ORDENA al juzgado proceda a estudiar la excepción de prescripción al momento de resolver de fondo la controversia con la sentencia, conforme las consideraciones expuestas.</p> <p>2. Sin costas en esta instancia.</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF
14	47-001-31-05-001-2019-00067-01	ORDINARIO	31-10-2022	RAFAEL GUILLERMO JIMENO PEÑA	NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN	<p>1. REVOCAR la sentencia de fecha 3 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, para en su lugar, ABSOLVER a la demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADADO de todas las pretensiones de la</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF

						demanda. 2. Sin costas en esta instancia, conforme lo expuesto. Las de primera instancia a cargo de la parte demandante		
15	47-001-31-05-001-2020-00200-01	ORDINARIO	31-10-2022	LAURA FABIANA PEREZ RODRIGUEZ	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia del 6 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en el sentido que, se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de LAURA FABIANA PÉREZ RODRÍGUEZ el retroactivo pensional generado con ocasión de la pensión de sobrevivientes a partir del 19 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2017, en cuantía única de un millón quinientos setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$1.577.389).</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia del 6 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, para en su lugar, DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.</p> <p>CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV.</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF
16	47-001-31-05-002-2021-00039-01	ORDINARIO	31-10-2022	YEISON RAFAEL LORA	SOCIEDAD PORTUARIA	1. CONFIRMAR el auto de fecha 5 de	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF

				GIL	REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.Y OTROS	<p>julio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.</p> <p>2. Costas en esta instancia a cargo de la SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV.</p> <p>(Magistrado Ponente con salvamento parcial de voto)</p>		
17	47-001-31-05-002-2021-00268-01	ORDINARIO	31-10-2022	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PAYARES .	AGRICOLA SAN DIEGO S.A.S	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 03 de junio de 2022, dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Santa Marta.</p> <p>SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del demandante JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PAYARES. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV</p> <p>(Magistrado Ponente con salvamento parcial de voto)</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF
18	47-001-31-05-005-2021-00035-01	ORDINARIO	31-10-2022	MAIFETH ESTHER CASTRO JIMÉNEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", CLARA ELENA GONZÁLEZ MENDIVIL Y ALEJANDRA VANESA GARCÍA JARABA.	<p>PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 22 de junio de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, para en su lugar, ABSOLVER a la UGPP de la condena en costas en primera instancia.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en lo demás.</p> <p>TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada UGPP. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV.</p> <p>(Magistrado ponente con salvamento parcial de voto)</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF
19	47-001-31-05-005-2021-00375-01	ORDINARIO	31-10-2022	NELLY ESTHER MARTINEZ AARON	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 1 de julio de 2022, dictada por el Juez</p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						<p>Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandante, fíjense agencias en derecho, en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p>		
20	47-288-31-05-001-2019-00202-01	ORDINARIO	31-10-2022	RAFAEL ALBERTO PALMA NARVAEZ	MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 27 de abril de 2021, dictada por el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO FUNDACIÓN MAGDALENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.</p> <p>SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.</p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
21	47-189-31-05-001-2019-00283-02	ORDINARIO	31-10-2022	ADRIANA DEL PILAR SUAREZ CEPEDA	COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S Y CARLOS ROBERTO SUAREZ CEPEDA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 13 de julio de 2022, dictado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénega-Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO. Condénese en costas a la parte recurrente. Fíjense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
22	47-001-31-05-003-2020-00120-01	ORDINARIO	31-10-2022	LUIS EMILIO PEREZ VEGA .	COMPAÑÍA BANANERA-COBANA S.A	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 26 de julio de 2022, dictado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: Condénese en costas a los apelantes. Fíjense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario</p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						mínimo legal mensual para cada uno. <u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u>		
23	47-001-31-05-005-2020-00235-01	ORDINARIO	31-10-2022	HUGO FERNANDO MATALLANA GAVIRIA	COMPAÑÍA CAFETERA LA VICTORIA LIMITADA	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: Costas a cargo de las partes apelantes. Fíjense agencias en derecho en la suma de Un Salario Minino Legal Mensual Vigente para cada una.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
24	47-001-31-05-004-2018-00020-01	ORDINARIO	31-10-2022	YAIR ALFONSO VILORIA GOMEZ	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA Y EMPOSER LTDA.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia del 24 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, en el sentido de DECLARAR probadas las excepciones de INEXISTENCIA DEL FUERO, y FALTA DE TÍTULO Y CAUSA propuestas por la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A Y EMPOSER LTDA., respectivamente. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 24 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, en el sentido de DECLARAR que entre el señor YAIR ALFONSO VILORIA GÓMEZ y la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., existió un contrato de trabajo desde el 3 de abril de 2013 hasta el 2 de diciembre de 2016 y ABSOLVER a las demandadas PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y EMPOSER LTDA de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor YAIR ALFONSO VILORIA GÓMEZ.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						TERCERO: Se CONFIRMA en lo demás la sentencia del 24 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta. CUARTO: Sin costas en esta instancia		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy primero (01) de noviembre de 2022 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy primero (01) de noviembre de 2022 a las 5:00 pm